



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de regular el servicio de “Taxi-flet de carga”, para el servicio de retirar escombros, ramas, mudanzas y basuras, y;

CONSIDERANDO:

Que, es imprescindible dictaminar disposiciones, atendiendo el interés armónico de los oferentes y solicitantes de este servicio de transporte de cargas y regular el servicio de taxi-flet que posibilita un servicio más ágil y comprometido;

Que, es necesario conservar el orden y la limpieza de la ciudad de General Acha y a su vez legislar sobre una materia de interés comunitario como es el desarrollo de una actividad comercial de servicio privado denominado “TAXI-FLET de carga”;

Que, por varios días permanecen montículos de escombros, ramas y otros, que generan micro basurales en varias calles de la ciudad, al no ser retirados en un tiempo prudencial;

Que, su habilitación figura en la ordenanza Tarifaria;

Que, regulando el servicio de taxi flet de carga se posibilitará una salida laboral a muchos trabajadores independientes;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Considerar agencia de “Taxis-flet de cargas”, para el ejido municipal de General Acha, a todo servicio de transporte de carga mediante el cual se establezca un acuerdo entre oferente y solicitante.-

Artículo 2º: Podrán ser titulares de “Taxis-flet de cargas” o agencias, las personas físicas o jurídicas, que:

- a) acrediten su identidad personal o la existencia de asociaciones constituidas a tal fin;
- b) constituyan domicilio legal en la ciudad a los efectos de notificarse;
- c) posean el carnet de conducir correspondiente al vehículo a habilitar;
- d) No posean antecedentes policiales que lo inhabiliten.;
- e) hayan habilitado en la Municipalidad los vehículos que se afecten al servicio, con el seguro correspondiente.-



Artículo 3º: Serán responsables los titulares de los taxi-flet o de las Agencias: de mantener actualizada toda documentación exigida para los vehículos afectados al servicio, en caso contrario, éstos no podrán ser utilizados con tal finalidad.-

Artículo 4º: Deberán reunir las siguientes condiciones técnicas los automotores afectados al Servicio de Taxi-Flet de carga:

- a) Ser construido o adaptado para el transporte de carga con una capacidad no mayor a las cuatro (4) toneladas;
- b) Reunir normas de seguridad de acuerdo al criterio de la autoridad municipal de competencia -Jefe de taller Municipal;
- c) Portar extinguidor de incendio con capacidad no inferior a tres kilos;
- d) Encontrarse radicados en la ciudad de General Acha.-

Artículo 5º: Los vehículos afectados a este servicio, se dividirán en dos (2)

Categorías:

- a) Los acondicionados para carga general, con una capacidad de una a dos toneladas;
- b) los acondicionados para carga en general, con una capacidad de dos a cuatro toneladas.-

Artículo 6º: Los vehículos deberán llevar un contact adherido en ambas puertas, donde consigne número de habilitación, datos personales del titular y del o los auxiliares, número de ordenanza, número de chapa patente, número telefónico del titular.-

Artículo 7º: La habilitación de los vehículos podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, si se comprueba que las unidades han dejado de cumplir en todo o en parte con los requisitos técnicos exigidos, o que no se haya actualizado la documentación correspondiente.-

Artículo 8º: Los licenciatarios de los taxi-flet de cargas son los responsables del accionar y comportamiento del personal auxiliar que incorporen; ambos están obligados a prestar con responsabilidad la tarea de carga, transporte y descarga; siendo los únicos responsables al momento de cerrar el contrato con quien solicita el servicio y abona la tarifa acordada entre ambas partes, para tal fin.-

Artículo 9º: Son Prohibiciones:

- a)- Transportar conjuntamente pasajeros con igual o desigual destino;
- b)- Transportar cadáveres;
- c)- Usar bocina de aire o cualquier artefacto que emita sonido estridente;
- d)-Transportar dentro o fuera de la zona de servicio, líquidos, sustancias o cosas que sugieran peligro de contaminación o de salud;
- e)- Dejar parte de la carga sin retirar;
- f)- Descargar en lugares no autorizado;
- g)- Utilizar la vía pública para lavar los vehículos;



Municipalidad de Gral. Acha

CONCEJO DELIBERANTE

h)- Permitir el manejo en servicio de la unidad afectada a personas no autorizadas expresamente;

i)- Afectar vehículos no autorizados o no habilitados.-

Artículo 10°: Considerar infracción a todo incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza.-

Artículo 11°: Toda infracción a la presente reglamentación dará lugar a la aplicación de una multa graduada en Unidades fijas (en litros de nafta), desde los veinte a los ciento cincuenta litros. En caso de reincidencia de la multa, se inhabilitará por un plazo que oscile entre (5) cinco y (20) veinte días, pudiendo en caso de segunda reincidencia, inhabilitar definitivamente al transgresor.-

Artículo 12°: Se establece un plazo de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza para que los interesados pongan sus vehículos y documentaciones pertinentes en condiciones de trabajo. Por única vez se permitirá que durante dicho plazo presten servicios, siempre que posean las condiciones mínimas para transitar.-

Artículo 13°: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos y cumplido que fuere, archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.-

ORDENANZA N° 20/12